

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2232.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1408.

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Señor Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Abril último sean los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros	0'73
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'24
kilogramos de paja de cebada para gergones.	0'03

Litro de aceite.	1'24
kilógramo de leña.	0'07
Racion de vino 0'504 litros.	0'18
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos	0'77
Idem de id. de carnero de 0'460 idem.	0'58

Palma 30 de Mayo de 1881.—El Gobernador Presidente, José Antonio Gutierrez de la Vega.—P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1409.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Negociado contribuciones.—Circular.—Obrando en poder del Banco de España los recibos talonarios para la contribucion territorial é industrial que han de regir en el próximo año económico de 1881 á 82 procederán los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia á hacer el pedido de los ejemplares que para dichas dos contribuciones sean necesarios, cuyo pedido harán en un breve plazo dirigiéndose al efecto al señor Delegado del espresado establecimiento.

Palma 24 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico.—Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 1410.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo durante el año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios establecidos en la plaza Mayor de esta ciudad, incluyendo la Pescadería y matadero de volateria, bajo el tipo de noventa y dos mil pesetas.

1.ª Esta contrata comprende á la

vez á la plaza Mayor, la Pescadería, el matadero de volateria y el alquiler de aparatos de medir dentro de la plaza, arreglados al sistema métrico decimal y debidamente marcados por el Fiel contraste, que en años anteriores eran objeto de subastas distintas, y dará comienzo el dia primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio del año inmediato.

2.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia siete de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario durante la media hora anterior, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de noventa y dos mil pesetas.

3.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

4.ª La cantidad porque fuese adjudicada la subasta deberá satisfacerla el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal, los Bonos del Ayuntamiento hasta un veinte por ciento de cada pago que se verifique.

5.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de dos mil pesetas, admitiéndose para ello y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades congruentes.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

7.ª La persona á cuyo favor se adjudique la contrata, dentro los cinco dias inmediato siguientes al en que

se le notifique la aprobacion por el Ayuntamiento, deberá aumentar la fianza de las dos mil pesetas ante dicha, hasta la de quince mil, admitiéndose tambien los Bonos por su valor nominal.

8.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la via administrativa exclusivamente, y en caso de proceder al nombramiento de peritos, lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario, y el tercero por el Juez municipal decano de esta ciudad.

9.ª En caso de fallecer el empresario, la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

10.ª Será de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el subministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

11.ª El empresario no podrá pedir rebaja, bonificacion ó indemnizacion alguna, por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó estableciera de nuevo, aun cuando fuere en la plaza del Aceite; pero si se comunicará ésta con la Mayor, en la calle de comunicacion, no podrá establecerse venta alguna.

12.ª Tambien queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles del Teatro, del Rincon, de Cereros, de San Miguel hasta la calle de Molineros, de Sombrereros y de Carrió.

13.ª Es obligacion del empresario mantener constantemente limpia la plaza Mayor y las calles adyacentes, en las que se prohíbe la venta de géneros en las dos condiciones inmediato anteriores y á cuyo efecto deberá barrer dichos sitios lo menos una vez al dia y en la hora que señale la Alcaldía.

Los carros que conduzcan la basura

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 22.ª de este año (del 23 al 29 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA												
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catárro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
20	6	2	»	»	6	1	5	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	2	»	2	»	5	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
22	16	6	22			

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 22
 Diferencia en más 2 ó en ménos. 20
 — de defunciones. 20

Palma 31 Mayo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

procedentes de la limpieza, deberán seguir el camino de la calle de S. Miguel y salir de la poblacion por la puerta Pintada.

14. Será obligacion del empresario replegar y desplegar los toldos á la hora que marque la Alcaldía.

15. En los cinco primeros dias de cada mes, y en el y en la hora que fije el Alcalde ó su delegado, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderos, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, del tinglado de la Pescadería incluso el tejado, casa del repeso, depósito de carnes, matadero de volatería, de las cisternas existentes en aquella plaza, de los tinglados y y sostenes que cubren los sitios de venta así exterior como interiormente.

16. Durante el mes de Setiembre deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al oleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazon de madera, bigas, tirantes de hierro, sostenes de aparatos para pesar, puertas y ventanas del tinglado de la Pescadería, casa del repeso, matadero de volatería y del depósito

de carnes; y blanquear durante los meses de Setiembre y de Marzo con cal y escobilla el tinglado de la Pescadería, depósito de carnes y matadero de volatería, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la direccion del arquitecto municipal.

17. El empresario no podrá pedir abono alguno por las mejoras que haga en la plaza, Pescadería y depósito de carnes.

18. El empresario no podrá hacer obras, reformas, ni reparacion alguna en la plaza, pescadería, ni en el depósito de carnes, sin autorizacion escrita de la Alcaldía.

19. El empresario no deberá permitir que se contrate ni mida objeto alguno no siendo de conformidad al sistema métrico decimal.

20. Las reses destinadas á la venta pública en la plaza Mayor, serán transportadas desde el Matadero al depósito de la plaza, en donde permanecerán hasta la hora señalada para la venta, y concluida ésta, las carnes sobrantes se devolverán al depósito hasta el dia siguiente.

21. El depósito será custodiado por una persona nombrado y separada

libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razon de sesenta pesetas mensuales, pagaderas en primero de cada mes, por mensualidades vencidas sin descuento ni rebaja alguna.

22. Durante las horas que sean necesarias, el contratista deberá tener iluminado por su cuenta y riesgo el mencionado depósito, todo al arbitrio del Sr. Alcalde. El alumbrado deberá ser de petróleo.

23. El empresario estará obligado á iluminar la plaza desde la encendida de los faroles del alumbrado público hasta las doce de la noche, con cien reverberos de petróleo, colocados conforme las instrucciones que dicte la Alcaldía en las noches de los dias veinte al veinte y cuatro ambos inclusive del mes de Diciembre.

24. El empresario cuidará que la division de los huesos de toda clase de reses se haga precisamente por medio de sierra.

25. Queda prohibida la introduccion en la plaza, de res alguna muerta que no proceda directamente del matadero, ni de ave ó conejo casero que no proceda del de volatería.

26. El matadero de volatería sera custodiado por la misma persona que cuida del depósito de carnes, que espresa la condicion veinte y una.

27. Durante las horas que sean necesarias, el contratista tendrá iluminado por su cuenta y riesgo con faroles de petróleo, el matadero de la volatería, todo al arbitrio del Alcalde, y suministrará los enseres y carbon necesario para marcar con fuego los animales sacrificados en el mismo.

28. El contratista, dia primero de cada mes deberá abonar á título de arriendo la cantidad de cuarenta pesetas en metálico de oro ó plata con exclusion de papel y de cobre, al propietario de la finca en donde esté situado el matadero de volatería.

29. Todas las aves domésticas y conejos de la misma especie que se destinen al consumo público deberán degollarse en el matadero de volatería, satisfaciendo el derecho que marca la tarifa adjunta.

30. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policia de Abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato públicos, sin que jamas á ello

pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnizacion.

31. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas, ni otros objetos algunos en los árboles, faroles, columnas, paredes ó tinglados de la plaza Mayor.

32. El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto del arbitrio establecido á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno ni aun por convenio particular pueda alterarse.

33. Los sitios de debajo los tinglados medirán desde columna á pylon y hasta la mitad del fondo. Los de los intercolumnios del pórtico medirán un metro y cuarenta centímetros de largo por un metro de ancho y serán solo ocupados cuando disponga la Alcaldía. Los descubiertos medirán un metro y cuarenta centímetros en todas direcciones. Por sitio de mesa se entenderá el espacio ocupado por ésta y por el vendedor, no pudiendo esceder aquella de un metro cincuenta centímetros en todas direcciones.

34. Los vendedores podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

35. Las mesas de los cortantes se dividirán en tres clases; siendo de la primera, las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone que atraviesa la plaza, yendo desde la de Cererols á la de S. Miguel, de segunda, las tres que les sigan á continuacion, y de tercera clase todas las demás restantes.

36. El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado en todas circunstancias completamente libre y espedito al público tránsito, asi como la calle central formada por la plaza continuacion de las de S. Miguel y Cererols que marca los tinglados.

37. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, en los dias de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia, los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

38. Los enseres ó útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba y en caso de estraviarlos abonará su importe.

39. La colocacion de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

40. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no escedan de cincuenta pesetas.

41. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos, la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de..... segun se acredita por la cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones insertas en el

Boletin Oficial número..... bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios establecidos en la plaza Mayor durante el próximo año económico de primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas y sugetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza Mayor por los arbitrios establecidos en la misma.

Table with 2 columns: Description of the site or item, and Price in Pesetas and Cents (Ptas. Cs.).

JUNTA DE DISTRIBUCION DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL EBRO.

BALANCE de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias segun los datos que tiene la misma y su distribucion.

Table showing financial data for the Junta de Distribucion de Socorros, including Ingresos (Receipts) and Distribucion (Distribution) in Pesetas and Cents.

Logroño 7 de Mayo de 1881.—El General Presidente, Mariano de Quesada.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

El dia 5 de Junio próximo, á las 12 de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de las especies de Consumos, cereales y del impuesto de la sal de este pueblo y año económico de 1881 á 1882, y la 2.ª el dia 12 del mismo mes en el mismo sitio y hora señalada

Valldemosa 28 Mayo 1881.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.

Se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no han recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 Abril de 1870, para la formacion del repartimiento vecinal de 1881 á 1882, se sirvan recogerlo, llenarlo y devolverlo á la Secretaría, dentro de ocho dias; que de no hacerlo perderán el derecho de reclamar de agravio.

Valldemosa 28 Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

El arriendo en pública subasta de los derechos de los cupos y recargos de los impuestos de consumos y cereales y de la sal, correspondientes á esta municipalidad y año económico próximo de 1881 á 82, tendrá lugar por pujas abiertas en la plaza del Ayuntamiento el dia cuatro de Junio próximo, á las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento. Lo que se anuncia para noticia de los que quieran interesarse en esta subasta.

Alaró 26 Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Simonet.—P. A. del A., Gaspar Homar, Secretario.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Triay y Curtés, Juana y Esperanza Triay y Moll y Antonio y María Benejam y Triay, interesados en el juicio de testamentaria de los consortes Antonio Triay y Arguimbau y Maria Serra y Vila, vecinos que eran de la ciudad de ciudadela, en esta Isla de Menorca para que por si ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en dicho juicio, advertidos que, interim lo efectuen, les representa el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado y que se pasará adelante en el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándoles los perjuicio consiguientes; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el propio juicio.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno Alvaro Becerra.—Ante mi, Juan Allés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gubernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Llummayor, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes.

Excmo. Sr.: la Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 11 de este mes, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Llummayor, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Los fundamentos en que dicha Autoridad apoya tal medida son: primero, que el Ayuntamiento no habia cumplido las diversas órdenes que se le dirigieron sobre remision de las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1876-77, 1877-78 y 1878 á 79, ni lo que se le mandó en comunicacion de 7 de Marzo último á consecuencia de ser insuficiente las costestaciones que dió á los reparos que se pusieron ó las cuentas de 1869-70; y segundo, que la expresada corporacion habia admitido el 27 del mismo mes las dimisiones que de los cargos de Alcalde y de Teniente de Alcalde presentaron D. Mateo Rigo y D. Gregorio Llar, procediendo á elegir á los que debian reemplazarlos, con infraccion del art. 52 de la ley municipal, que dispone que dichas vacantes, si ocurren dentro de los seis meses anteriores á las elecciones ordinarias, se cubran por los Regidores que hayan obtenido mayor número de votos.

Considerando el Gobernador que el primer hecho constituye desobediencia grave; y el segundo extralimitacion tambien grave, con carácter político dándole publicidad, acordó suspender al Ayuntamiento por 50 dias.

Los únicos documentos que se acompañan para acreditar la desobediencia grave, son: una circular publicada en el Boletín oficial de la provincia el 23 de Setiembre del año anterior, en la cual, teniendo presente que habia transcurrido bastante tiempo desde que se cerró el ejercicio económico de 1878-79 sin que los Alcaldes, á excepcion de

seis, compelieran á los Depositarios á rendir las cuentas justificadas de los fondos que habian tenido bajo su custodia, ni ellos mismo presentaran las de su propia administracion durante dicho periodo, se ordenaba á los Alcaldes morosos que remitieran al Gobierno de provincia en el plazo de 15 dias las referidas cuentas con sus comprobantes; y una comunicacion de 7 de Marzo último, al parecer de la Comision provincial, encargando al Alcalde de Llummayor, que averiguase por medio del que lo habia sido en 1869-70, por el Depositario en aquella fecha y por los arrendatarios de varios arbitrios las causas que dieron lugar al menor rendimiento de estos; que manifestase la aplicacion dada en aquel ejercicio á 63 escudos 275 milésimas por la venta de unos escombros, y á 6 escudos 975 milésimas que en 1868-69 produjo el corral del comun, exigiendo al efecto las explicaciones oportunas al Alcalde, Secretario y Depositario de aquella época, y que reclamara de nuevo la cuenta detallada de los gastos de quintos, y la certificacion de haberse satisfecho el 5 por 100 de descuento á los sueldos de los empleados del Ayuntamiento correspondiente al año referido.

Para probar la extralimitacion con carácter político y con publicidad, se remite el oficio en que el Alcalde da cuenta al Gobernador de los nombramientos hechos por el Ayuntamiento á consecuencia de las dimisiones presentadas y admitidas.

Examinando ahora la Seccion los antecedentes que quedan relatados encuentra que en la circular de 21 de Setiembre no se recuerda al Ayuntamiento de Llummayor obligacion ó servicios que deba cumplir. Reconoce, por el contrario, que el Alcalde como Ordenador de los pagos y Jefe de la contabilidad, y el Depositario por razon de los fondos que custodia, son los llamados á rendir cuentas de la inverde de los mismos; y es al primero á quien ordena que en el plazo de 15 dias remita al Gobierno de la provincia las cuentas justificadas del periodo de 1878-79. Por manera que si lo dispuesto en la circular citada ha dejado de cumplirse, y esta omision pudiera calificarse de desobediencia grave, nunca seria el Ayuntamiento el responsable.

Ménos responsabilidad le cabe todavía porque el Alcalde no haya reunido las noticias y datos que se le pidieron relativos á las cuentas 1869-70 en los pocos dias transcurridos desde el 7 de Marzo hasta el 29 del mismo mes, debiendo pedirlos á distintas personas, que eran las únicas que podian suministrarlos, como se reconoce en la orden misma que se dice desobedecida. Pero aun suponiendo que no fuera más propio pedir á los mismos cuentadantes que contestaran á los reparos puestos, y que el Alcalde cayera en falta por no haber cumplido en 21 dias un servicio para el cual no se le habia fijado plazo siempre resulta que el Ayuntamiento no es responsable de esta segunda omision.

Tampoco puede calificarse de extralimitacion grave con carácter político y con publicidad el nombramiento de Alcalde, pues correspondiendo en Llummayor al Ayuntamiento la eleccion de estos cargos, segun dispone el artículo

49 de la ley municipal, y no habiendo concurrido al acto circunstancia alguna que induzca á presumir que se faltó intencionalmente al art. 52 con un fin político determinado, poniéndose además el Gobernador el mismo dia que se adoptó el hecho queda el acuerdo en conocimiento de reducido á las proporciones de una infraccion legal que los Ayuntamientos, y á veces los Gobernadores mismos, suelen cometer inadvertidamente ó por error; y estos errores los rectifica V. E. en definitiva, ó los Tribunales contenciosos segun los casos, por los procedimientos ordinarios que las leyes establecen.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina que debe alzarse la suspension impuesta al Ayuntamiento de Llummayor, y declararse á la vez nulo el acuerdo que adoptó en 27 de Marzo, relativo á la eleccion de Alcalde y Teniente de Alcalde.

Y conformándose S. M. Rey (Que D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(De la Gaceta del 28.)

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR MILITAR

De los Batallones de reserva y depósito de Infantería y guía general de todas las dependencias militares

POR EL COMANDANTE TENIENTE DE INFANTERÍA
FAUNDO CANADA Y LOPEZ

Obra dedicada al Excmo. Sr. Director general de Infantería
DON TOMAS O'RYAN

con un prólogo del Coronel graduado
Teniente Coronel de Infantería
D. ARTURO COTARELO.

Comprende la demarcacion territorial vigente de los 104 Batallones de reserva y depósito, aprobada por Real orden de 15 de Marzo del año anterior de 1880 (con las pequeñas reformas introducidas), especificándose detalladamente los Juzgados de primera instancia que pertenecen á cada compañía de dichos Batallones, las capitalidades de aquellas y estos, y los Ayuntamientos que cada una tiene, con los Lugares, Aldeas, Partidos rurales, Parroquias, Ayudas de parroquia, Consejos, Barrios, etc., que pertenecen y dependen de cada ayuntamiento, expresándose á su izquierda, en casilla separada, la categoria de todas las dichas poblaciones, como á su derecha, y en igual forma el número de habitantes varones de derecho que existen en cada Juzgado, Compañía, Batallon y Distrito militar ó Capitanía General en que estan enclavados.

Como complemento, lleva al final un apéndice, en el que se detallan por Armas y Cuerpos, todas las dependencias más principales del ramo de Guerra, como son: Establecimientos de instruccion, Conferencias de oficiales, Comisiones de reserva de caballería y demarcacion que abrazan, Cajas de recluta, Depósito de banderas y banderines, Establecimientos de remonta, Cas-

tillos, Colegios, Academias, Fábricas, Parques, Hospitales, Oficinas de farmacia, etc., etcétera, etc., Comandancias Generales y Guardia Civil y Carabineros, con todas sus líneas y secciones, todo lo relativo á administracion, Sanidad, Clero castrense y Auditorias de Guerra, con otras varias noticias que son de interés general, no solamente para el elemento Militar, sino para el Judicial y municipal.

La utilidad y conveniencia de esta obra, inútil es ponderarla, ni encarecerla, pues su necesidad es conocida de todos, echándose muy de ménos, así en las oficinas de los Batallones de reserva y depósito, como en las de todos los cuerpos activos y demás centros militares de alguna importancia. Dadas nuestras leyes y reglamentos vigentes para el reclutamiento y reemplazo del ejército, tanto los Comandantes de líneas y puestos de guardia civil, como las autoridades Judiciales y Municipales, y muy especialmente los Jefes de cuerpos activos, sean de arma ó cuerpo que quieran, tienen que estar comunicándose con mucha frecuencia con los de los Batallones de reserva y depósito para poder llenar cumplidamente los múltiples y variados deberes que á cada una señalan esas mismas Leyes y Reglamentos.

Una correspondencia continuada de más de un año con varios señores jefes de Batallones reserva y depósito, así como los grandes centros del Instituto Geográfico, Ministerios de la Guerra, Gubernacion y Gracia y Justicia, son los elementos de que se han echado mano y que han suministrado todos los datos más xactos y seguros, para aspirar á cumplir, cual queria y debia, los compromisos adquiridos al intentar dar á luz obra de esta índole.

Le acompaña un mapa con los Batallones de reserva y depósito en el cual se conoce claramente por su color, la demarcacion que abraza cada uno, distinguiéndose perfectamente los juzgados que tiene cada compañía, así como su capitalidad, si es 1.ª, 2.ª, 3.ª ó 4.ª, y en cifras entre paréntesis van señalados los Ayuntamientos correspondientes á cada una, llevando como dato interesante los ferro-carriles en explotacion y en proyecto hasta el dia.

Está grabado y litografiado perfectamente en papel superior y tirado á seis tintas.

BASES DE LA PUBLICACION.

Procurando más bien dar que no ofrecer, y con objeto de que esta obra sea lo más económica posible por no estar en tiempos de ediciones de lujo, hemos adoptado la letra del tipo núm. 8 para el cuerpo de la obra, lo cual hace que en sus 500 y pico de páginas, tenga lectura sin disputa que otras en mucho más número.

A pesar de lo costoso de su impresion, que es esmerada, su encasillado é indole especial, su tamaño que es el 8.º mayor y papel superior, sólo cuesta con el mapa 5 pesetas en rústica y 6 id. encuadernado en tela.

El mapa sólo, 3 pesetas y 4 id. si esta en tela y barnizado.

Los pagos en libranzas del Giro Mútuo, letras de fácil cobro ó abonares (si los admiten). Nunca sellos.

Tanto una como otra, son francos de porte en toda la Península.

En Ultramar, son precios dobles.

El cuerpo ó dependencia que pida 5 ejemplares, tiene derecho al regalo de un mapa en hoja ó de 3 pesetas, y el 10 por 100 de rebaja, en siendo el pedido de 10 ejemplares en adelante.

PUNTOS DE VENTA EN MADRID.—En casa del autor, Arco de Santa María, núm. 5. 2.º administraciones del correo Militar y Correspondencia Militar, libreria de la viuda é hijos de Alcántara, Fuencarral 81, pral. y otras principales.

NOTA. Para hacer el pedido puede devolverse autocrizada la hoja suelta que lleva ya el sello correspondiente de 1/4 de céntimo.

PALMA

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.